

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diciembre primero de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Scotiabank Colpatria S. A.
Demandado	Jeans Platino S. A. Renio Bienes Raíces S. A. S. Ricardo Zuluaga Echeverry Sandra Ivon del Carmen Farkas Acevedo
Radicado	05001-31-03-011-2022-00320-00
Decisión	Reconoce personería y tiene notificado por conducta concluyente.

1. Se le reconoce personería al abogado Alejandro Gómez Arbeláez, portador de la T. P. n.º 186.970 del C. S. de la J., para que represente conjuntamente los intereses de las cuatro personas ejecutadas al interior de este proceso, según y en la medida de los poderes especiales que cada una confirió, ora directamente, ora por conducto de sus representantes legales (arch. 041, págs. 5-16).

2. Bien que el antedicho apoderado hizo referencia a la «*notificación realizada a los demandados*» por mensaje de datos, el Juzgado advierte que la parte ejecutante no ha allegado al expediente las evidencias correspondientes a los tales comunicados electrónicos, con lo que no se les puede hacer mérito, según el inciso 2.º del artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022.

En vista de lo anterior, y de conformidad con el inciso 2.º del artículo 301 del Código General del Proceso, es llegado el caso de tener a los ejecutados notificados por su conducta concluyente de todas las providencias proferidas en el proceso, inclusive del mandamiento, el día en que se notifique este auto reconocedor de la personería de su vocero. Por secretaría, compártasele el vínculo de acceso al expediente digital en alejandrogomez@globalsolucionesjuridicas.com en los tres días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr los términos de ejecutoria y para proponer excepciones, según los artículos 91 y 442.1 ibídem, sin perjuicio del pronunciamiento que ya milita en el archivo 041 del cdno. 1 del expediente digital.

3. No sobra anotar que lo narrado en el dicho pronunciamiento sugiere que el vocero judicial de los ejecutados tuvo acceso a una presentación parcializada o incompleta del expediente, dado que fundó su única excepción sobre la ausencia del envío que fuera señalado en el numeral tercero del acápite de pruebas. Para evitar eventuales irregularidades procesales, y sin perjuicio de la decisión de fondo, el Juzgado resalta que el aludido anexo obra en el archivo 026 del cdno. 1 del plenario.

3

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23fbb185d9ed9fbf5269300be6459d8d67d74267df7e2c960d83dc11118fc043**

Documento generado en 02/12/2022 05:57:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>